

counterfeit, *adj.* falsificado/da. V. FAKE.

counterfeit, *n.* falsificación.

counterfeit, *vb.* falsificar.

counterfeiter. falsificador.

counterfeiting, *n.* falsificación. V. 18 U.S.C. [A.] §§ 470 et seq.

court, *n.* **1.** tribunal, juzgado. Órgano del Poder Judicial, unipersonal o colegiado, investido de la función jurisdiccional para resolver los conflictos de intereses que alteren o pueden alterar el orden social, mediante la aplicación de normas generales a casos particulares. <*A question of law for the court to decide.* Una cuestión de derecho para que decida el tribunal.> **2.** (*generic*) tribunal. En sentido genérico, denominación para todo órgano jurisdiccional sea unipersonal o colegiado. <*The courts are located downtown.* Los tribunales están ubicados en el centro.> **3.** (*judge*) tribunal. El juez o los jueces que resuelven conflictos y administran justicia en un proceso o instancia. <*The court denied the lawyer's objection.* El tribunal no hizo lugar a la protesta del abogado.> **4.** judicial. En relación con un lugar de procedimientos procesales. <*An out-of-court statement.* Una declaración extrajudicial.> **5.** (*building*) tribunal, juzgado. El edificio donde el juez o jueces resuelven conflictos y administran justicia. <*They met for lunch at the restaurant next to the court.* Se reunieron para almorzar en el restaurante al lado del tribunal.> En este sentido, también denominado *courthouse*. **6.** (*of first instance, trial*) juzgado, tribunal. El tribunal de un solo juez; el lugar donde se juzga. **7.** (*of second instance, appellate*) tribunal, cámara (Arg., E.S., Par.), corte (Bol., Chi., R.D., Gua., Hon., Ven.). V. *appellate court*. **8.** (*supreme*) corte, tribunal (Esp., P.R., Ven.) El más alto tribunal, sea del sistema federal o estatal. V. SUPREME COURT.

Translation Caution. Evítese la voz “corte” en la traducción de *court* con referencia a un tribunal de primera instancia porque ninguno de los códigos procesales penales

nacionales de los países de habla hispana usa la voz para denominar a un tribunal de dicha instancia y menos aún un tribunal unipersonal. Si bien conviene atenerse a dicho uso en lo forense, la voz señalada asimismo se usa coloquialmente en Latinoamérica para denominar a un tribunal de justicia.

In Spanish. Las voces para traducir *court* al español no son unívocas y a raíz de su polisemia es necesario deslindar su significado forense. Ribó Durán dilucida el uso entre las voces tribunal y juzgado en lo siguiente: “En sentido genérico, se denominan también tribunales, aunque este nombre sirve para designar, más específicamente, los órganos jurisdiccionales colegiados; cuando se trata de órganos jurisdiccionales unipersonales, se denominan juzgados. Aquellos están compuestos por más de un juez que, en tal caso, se denomina magistrado; los juzgados son órganos jurisdiccionales integrados por un solo juez”.

“Cámara”. Tribunal colegiado; el que se forma con tres o más jueces. En Argentina, El Salvador y Paraguay “cámara de apelación” es la denominación que recibe el tribunal federal de segunda instancia.

“Corte”. Tribunal colegiado; el que se forma con tres o más jueces. La voz corte es la que se usa en la mayoría de los países de habla hispana para denominar el tribunal más alto del sistema federal o provincial/estatal (Corte Suprema). En Bolivia, Chile, República Dominicana, Guatemala, Honduras y Venezuela “corte” es la denominación que recibe el tribunal federal de segunda instancia.

“Juzgado”. Según Díaz de León, significa lo siguiente: “Órgano jurisdiccional de primera instancia o de menor grado, compuesto de un solo juez; local, sede o despacho del mismo”. Couture ofrece varias acepciones, a saber: “[...] órgano integrante del Poder Judicial. [...] Locución utilizada por los jueces para referirse a sí mismos en la redacción de sus sentencias. [...] Sede o local que ocupa la oficina de un tribunal determinado. [...] Decidido, fallado, resuelto”.

“Tribunal”. Díaz de León define la voz de la siguiente manera: “Órgano jurisdiccional encargado de aplicar las leyes en el proceso y en relación al fuero a que correspondan”. La EJB puntualiza lo siguiente: “A los órganos colegiados suele

denominárseles con el nombre de Tribunales, aunque esta denominación también se utiliza frecuentemente como comprensiva de todos los órganos jurisdiccionales (v.gr. Tribunales españoles) e indistintamente para los unipersonales y colegiados”. El DJE destaca que “[a]unque se había venido reservando este término para los órganos colegiados, en la L.E.C [Ley de enjuiciamiento civil] de 2000 se usa también para designar los órganos unipersonales”. No obstante, Cabanellas ha sostenido lo mismo desde mediados del siglo XX: “Sala o edificio donde los jueces de todas las jerarquías desempeñan sus funciones, aun siendo unipersonales”.

appeals court. V. *appellate court.*

appellate court. **1.** tribunal de apelación, tribunal de apelaciones, tribunal de alzada. El tribunal colegiado que conoce en segunda instancia sobre las resoluciones dictadas por otro juez o tribunal inferior con la competencia de confirmar, revocar, modificar o anular la resolución apelada. También denominado *appeals court*; *appeal court*; *court of appeals*; *court of appeal*; *court of review*. **2.** (*regional*) Cámara de Apelación/ciones (Arg., Par.), Cámara de Segunda Instancia (E.S.), Corte de Apelación (R.D.), Corte de Apelaciones (Chi., Gua., Hon., Ven.), Corte Superior (Per.), Corte Superior de Justicia (Bol.), Audiencia Nacional/Provincial (Esp.), Tribunal de Apelación (Cub., Nic., Méx.), Tribunal de Apelaciones (Ur.), Tribunal de Circuito de Apelaciones (P.R.).

In Spanish. Obsérvese que en el español jurídico es muy común usar la denominación **tribunal de apelación o apelaciones** genéricamente aun cuando el órgano jurisdiccional lleve otra denominación.

Garrone define el lema **tribunal de alzada** como lo siguiente: “El que entiende en los recursos contra las sentencias de los jueces de primera instancia. Fúndase en la opinión de que un tribunal colegiado puede examinar mejor que un solo juez la cuestión planteada, y si lesiona el principio de la inmutabilidad de las sentencias favorece en cambio la existencia de pronunciamientos justos”.

credible evidence. prueba fehaciente. V. EVIDENCE.

credible witness. testigo verosímil. V. WITNESS.

crime. 1. delito. **2.** crimen.

Es delito toda acción u omisión expresamente prohibida por la ley penal, sancionada con una pena —o, en ciertos casos, con determinada medida de seguridad en reemplazo de ella— y conforme a las condiciones objetivas de punibilidad.

Según los códigos penales modernos, el delito sancionable con pena de muerte o prisión se considera grave (*felony*) mientras que cualquier otro (el que sea sancionable con pena pecuniaria o privativa de libertad en una cárcel local) se considera menos grave (*misdemeanor*). Otros códigos establecen similarmente que todo delito sancionable con pena de muerte o de prisión por un año o más es un delito grave y los restantes son delitos menos graves. También denominado *criminal wrong* > ilícito penal. V. OFFENSE.

Cabe mencionar que los códigos penales incluyen asimismo la infracción en grado inferior al delito menos grave denominada contravención (*violation* o *infraction*), sancionable con pena de multa o, en pocas jurisdicciones, con pena de cárcel que no exceda de 15 días.

In Spanish. En general, la voz “crimen” significa cualquier violación de la ley penal consistente en matar o herir gravemente a alguien. Incluso, se puede decir que el crimen es el hecho consumado con el uso de fuerza o con el resultado de derramamiento de sangre.

En lo penal, generalmente, el crimen es una infracción sancionable con pena superior a cinco años de prisión.

En un sentido informal, la voz “crimen” se usa hiperbólicamente como cuando se dice, “es un crimen cortar ese árbol”, o “aprovecharse de esa forma es un crimen”. Asimismo, se usa dicha voz para referirse a situaciones que resultan repugnantes a la sociedad como puede ser la corrupción de menores o la estafa.

Translation Caution. En lo que respecta a la traducción de *crime* dentro del ámbito jurídico-penal, el traductor debe saber

bien si se trata de un delito o de un crimen. Por lo tanto, si falta contexto en la lengua de partida, es preferible, pues, traducir la voz inglesa por “delito”, sabiendo que este puede ser uno grave o menos grave. V. OFFENSE.

administrative crime. contravención.

Violación de una ley o regla administrativa penada con sanción penal leve. V. VIOLATION (2).

affectively-spontaneous crime. delito pasional, crimen pasional.

commitment crime. delito sancionado con pena privativa de libertad.

common-law crime. 1. delito del derecho anglosajón. El delito cuya denominación inglesa y tipo penal original proviene del sistema legal de Inglaterra, por contraposición a la figura delictiva originada en el Código Penal Modelo estadounidense. 2. delito jurisprudencial. El delito punible según lo establecido por los fallos judiciales, por contraposición a la ley legislada. LaFave y Scott explican que en Inglaterra los jueces llegaron a tener un papel más importante en la creación de delitos luego de la conquista normanda, cuando la legislatura inglesa celebraba sesiones con poca frecuencia. Si los tribunales consideraban que cierta conducta antisocial debería ser un delito, por más que no estuviera tipificada como tal por el órgano legislativo, así la declaraban. No obstante, en los tiempos modernos, en que el Parlamento celebra sesiones con frecuencia, el poder de los tribunales de declarar punibles nuevas formas de conducta, aunque probablemente siga existiendo, rara vez se manifiesta. C. *statutory crime.*

continuous crime. 1. delito progresivo. Una progresión de hechos ilícitos o delictivos para llegar a la configuración definitiva del delito propuesto como, por ejemplo, el ingreso ilícito de armas a un país para luego venderlas sin cumplir con los requisitos de ventas de armas o por ser un

proffered evidence (**prof-ərd**). prueba ofrecida, prueba propuesta.

La que se ofrece o propone a un juez para que dicte su admisibilidad. <*After being proffered to and admitted by the court, the evidence was properly presented at trial.* Luego de que se propuso al tribunal y admitida por este, la prueba se practicó de forma procedente durante el debate.>

proper evidence. prueba fundada. V. *admissible evidence*.

real evidence. 1. prueba real. Prueba física (como la herida de bala) que forma parte directa del hecho controvertido. 2. prueba ilustrativa. V. *demonstrative evidence*.

rebuttal evidence. prueba en contrario, prueba contraria.

Prueba ofrecida para refutar o desmentir la practicada por la parte adversaria.

Translation Pitfall. Evítese la voz “contraprueba” en la traducción. Cabanellas advierte lo siguiente: “esta voz no es forense, por significar exclusivamente segunda prueba de imprenta. Ahora bien (o mal), en traducciones descuidadas del francés [e inglés] aparece este vocablo, indebidamente, por prueba en contrario; lo cual es bien técnico, claro y suficiente”.

relevant evidence. prueba pertinente.

Prueba tendiente a manifestar un hecho como más probable o menos probable, según sea el fin probatorio propuesto. Bajo las Reglas Federales sobre la Prueba, la prueba pertinente puede ser directa (*material*) o indirecta (*probative*). Fed. R. Evid. 401–403. También denominada *competent evidence* > prueba eficaz. C. *material evidence*, *probative evidence*.

satisfactory evidence. prueba idónea.

La adecuada para provocar la convicción del juzgador sobre un hecho controvertido. También denominada *sufficient evidence*; *satisfactory proof*.

incluye la pérdida pecuniaria mediante engaño o amenaza. V. Model Penal Code § 220.3 (*Criminal Mischief*).

También denominado *malicious mischief and trespass*; *malicious injury*; *malicious trespass*; *malicious damage*; *maliciously damaging the property of another* > daño en perjuicio del patrimonio ajeno.

malicious trespass. V. MALICIOUS MISCHIEF.

malum in se (*mal-əm in say or see*), *n.* [*Latin “evil in itself” “malo en sí”*] malo en sí mismo, *malum in se*.

Un delito o un acto que es intrínsecamente inmoral, como por ejemplo el homicidio calificado, el robo, o la violación. Obsérvese que asimismo se usa la locución latina en el léxico jurídico español. También denominado (en el inglés jurídico) *malum per se*. V. *crime malum in se* bajo CRIME. C. MALUM PROHIBITUM. Pl. **mala in se** > malos en sí, *mala in se*. **malum in se**, *adj.*

malum prohibitum, *n.* [*Latin “prohibited evil” “mal prohibido”*] malo por estar prohibido, *malum prohibitum*.

El acto que constituye una infracción por ser prohibido por la ley, a pesar de que el acto en sí no sea inmoral, por ejemplo, una falta de tránsito. V. *crime malum prohibitum* bajo CRIME. C. MALUM IN SE. Pl. **mala prohibita** > malos por ser prohibidos, *mala prohibita*, males prohibidos. **malum prohibitum**, *adj.*

manslaughter, *n.* **1.** (*voluntary*) homicidio emocional. El homicidio cometido intencionalmente bajo arrebató u obcecación debido a una provocación suficiente. V. *voluntary manslaughter*. **2.** (*exceeding intent*) homicidio preterintencional, homicidio ultraintencional (Ur.). El que se comete con la intención de causar un daño, pero sin la intención de causar la muerte. V. *manslaughter in the first degree* (2). **3.** (*involuntary, reckless*) homicidio culposo, homicidio por imprudencia, homicidio imprudente (R.D., Esp.). El homicidio cometido por falta de precaución o cuidado, o durante la comisión de un delito menos grave. **4.** (*negligent*) homicidio

por negligencia, homicidio negligente. V. *negligent homicide* bajo HOMICIDE. C. *involuntary manslaughter*. 5. (*causing or aiding suicide*) homicidio suicidio, instigación o ayuda al suicidio. Algunos códigos incluyen este tipo penal bajo el encabezamiento de *manslaughter*.

Understanding Manslaughter. La voz *manslaughter* es una rúbrica polisémica que comprende un homicidio de nivel intermedio en el sentido de que en un extremo se halla el crimen de asesinato (*murder*) y del otro el de índole eximente que no llega a ser una infracción de las leyes penales, como el homicidio legítimo (*justifiable homicide*) y el homicidio accidental (*excusable homicide*). El derecho penal estadounidense se divide en dos doctrinas principales: las que se basan en el derecho penal anglosajón y las que se basan en el Código Penal Modelo. En lo siguiente, se analiza la figura penal *manslaughter* según estos criterios.

Common Law. Es usual que los códigos penales inspirados en el derecho anglosajón comiencen la descripción típica del *manslaughter* con la frase *the unlawful killing of another human being without malice aforethought*. Sin embargo, debe tenerse cuidado con el significado de las dos últimas palabras de dicha definición. Así lo advierte el tratadista LaFave: “Pero como *malice aforethought* no debe entenderse literalmente en relación con la ley de homicidios, dicha descripción no es de gran ayuda para resolver casos en particular”.

Translation Guidance. Una manera de traducir *without malice aforethought* fielmente para el contexto señalado es “sin dolo” para los homicidios involuntarios, o bien “de forma atenuada” para todas las especies de *manslaughter* cuando esta figura incluya el homicidio emocional, cuyo elemento subjetivo es volitivo, que muchas veces, pero no siempre, se denomina *voluntary manslaughter* y constituye homicidio doloso. Otra manera de traducir la locución anglosajona es prescindir de su inclusión en la traducción siempre y cuando esta refleje la totalidad de la expresión en la lengua de partida. V. *involuntary manslaughter*; MALICE AFORETHOUGHT; *voluntary manslaughter*.

Model Penal Code. El Código Penal Modelo prescinde, prudentemente, de la locución *malice aforethought*. Prescinde

asimismo de los calificadores *voluntary* e *involuntary*, pero en sus dos subapartados de *manslaughter* la obra preserva los elementos subjetivos aunque define ambos tipos con mayor rigurosidad.

Manslaughter MPC § 210.3(1)(a): homicidio por imprudencia. El primer subapartado del tipo penal cuenta con el elemento subjetivo *reckless* que, según la definición restrictiva en virtud de otro artículo del mismo Código, es el desprecio consciente de un riesgo sustancial e injustificable (*conscious disregard of a substantial and unjustifiable risk*). De esta manera, el Código logra tipificar con precisión que la imprudencia o la culpa (*recklessness*) es únicamente consciente.

Por otra parte, el Código Penal Modelo dispone que todo tipo de imprudencia o culpa inconsciente se llame negligencia, y el homicidio cometido con este elemento subjetivo se denomina directamente homicidio por negligencia (*negligent homicide*). Por ende, el tipo subjetivo inconsciente queda totalmente eliminado de la figura penal *manslaughter*.

Translation Guidance. Cabe precisar que para traducir este tipo de *manslaughter* dentro de los parámetros que ofrece el Código, se pueden usar las locuciones homicidio culposo, homicidio por imprudencia u homicidio imprudente, teniendo en cuenta que los calificadores en español sirven, en este contexto, para expresar con equivalencia funcional el tipo subjetivo *recklessness*, previsto por la obra.

Manslaughter MPC § 210.3(1)(b): homicidio emocional. En el segundo subapartado de la figura penal *manslaughter*, el Código tipifica la conducta correspondiente al dolo al tratarse de un homicidio emocional. Sin embargo, el tipo penal se desvía del modelo normativo inspirado en el derecho anglosajón que establece que dicho homicidio es el que ocurre bajo arrebató u obcecación (*heat of passion*) debido a una provocación suficiente (*adequate provocation*). El Código Penal Modelo replantea la pregunta sobre el elemento subjetivo para determinar si el homicidio se cometió “bajo el efecto de un extremo trastorno o alteración psíquica por lo que existe una excusa o explicación racional”. Además, el Código define el adjetivo de los posibles motivos, “la racionalidad de

dicha excusa o explicación debe ser valorada desde la perspectiva de una persona situada en la posición del autor de acuerdo con las circunstancias en que este creyó haber estado”. <*Criminal homicide constitutes manslaughter when (a) it is committed recklessly; or (b) a homicide which would otherwise be murder is committed under the influence of extreme mental or emotional disturbance for which there is a reasonable explanation or excuse. The reasonableness of such explanation or excuse shall be determined from the viewpoint of a person in the actor’s situation under the circumstances as he believes them to be.* El homicidio ilícito constituye homicidio (a) imprudente cuando se comete por culpa consciente; o (b) emocional, que de otra manera constituiría homicidio con dolo eventual, cuando se comete bajo el efecto de un extremo trastorno o alteración psíquica por lo que existe una excusa o explicación racional. La racionalidad de dicha excusa o explicación deberá valorarse desde la perspectiva de una persona que se encontrara en la misma situación que el autor y sujeto a las circunstancias que aquel creyó que existían.> Model Penal Code § 210.3(1). C. MURDER; NEGLIGENCE HOMICIDE.

first-degree manslaughter. V. *manslaughter in the first degree.*

intentional manslaughter. V. *voluntary manslaughter.*

involuntary manslaughter. homicidio culposo, homicidio imprudente (R.D., Esp.), (*generic*) homicidio involuntario. Matar a otro ser humano sin dolo, ni justificación o excusa, durante la comisión de un acto ilícito, que no constituya un delito grave; o en la comisión de un acto lícito que pueda ocasionar la muerte, de forma ilícita, o por falta de precaución o de cuidado.

El *involuntary manslaughter* es una figura penal tipificada en los códigos penales inspirados en el derecho anglosajón. A pesar de que algunos de estos códigos prevén que, frente a la muerte de una persona, la culpa levisima (*ordinary negligence*) es suficiente para que

Obsérvese que en el español jurídico es mucho más frecuente el uso del término “autor” que “perpetrador” y “victimario”. Sin embargo, estas dos voces sirven para evitar las reiteración de aquella.

persuasion burden. V. BURDEN OF PERSUASION.

photo array. **1.** (*procedure*) reconocimiento por fotografía (Arg., Bol., C.R., E.S., Nic.), reconocimiento por medio de fotografías (Col.), reconocimiento fotográfico (Pan.). **2.** (*physical presence*) rueda de fotografías.

pickpocket. carterista.

piracy, n. piratería.

1. La delincuencia llevada a cabo en el mar como, por ej., el apresamiento de naves, el robo y el secuestro de personas. **2.** Delito similar consumado dentro de un avión u otro vehículo.

air piracy. piratería aérea.

Delito que consiste en el apoderamiento por violencia de un avión, especialmente en vuelo. También denominada *aircraft piracy*.

3. La reproducción y distribución ilícitas de materiales protegidos por las leyes de derechos de autor, patentes y marcas registradas. **pirate, vb.** piratear. **piratical** (pɪ-rat-ə-kəl), *adj.* pirático. **pirate, n.** pirata.

plea. **1.** contestación, contestación a la imputación, contestación a la acusación, contestación de cargos, contestación al cargo (o a los cargos). **2.** (*localized*) contestación del imputado [por su contraparte parcial latinoamericana “declaración del imputado”], contestación preparatoria [por su contraparte parcial mexicana “declaración preparatoria”].

La que la defensa presta formalmente en un tribunal con respecto al cargo o los cargos imputados en la acusación. La contestación puede ser de culpabilidad (*guilty*), inculpabilidad (*not guilty*) o sin impugnación (*nolo contendere*). **plead guilty**

> contestar culpable, confesar; **plead not guilty** > contestar inculpable, contestar no culpable; **plead nolo contendere** > contestar sin impugnación.

Comparative Terms of Civil Procedure Law. En el derecho procesal civil de los EE. UU., la acción se inicia mediante una *complaint* y una *answer*, por lo que sus contrapartes en el español jurídico pueden ser “escrito de demanda” y “escrito de contestación a la demanda”, o, simplemente, “demanda” y “contestación”, respectivamente.

Este modelo se puede aplicar al proceso penal estadounidense, que no tiene equivalente exacto en el derecho procesal penal inspirado en el derecho romano, para traducir los términos *complaint* y *plea* a “imputación” y “contestación”, respectivamente.

Terminology of Plea. El término *plea* se usaba antes en el derecho anglosajón para referirse a la *answer* de la demanda en lo civil, pero en la actualidad solo se usa en el ámbito jurídico-penal. Si bien la denominación *to plead* es un calco de *plaider*, proveniente del francés jurídico, que significa “defender” o “pleitear”, en la actualidad los diccionarios jurídicos monolingües en inglés coinciden en que *plea* es una “contestación” (Ballentine, *Black’s*, Bouvier, *DCJT*, Garner, Gifis, Mellinkoff).

In Spanish. Esriche define “contestación” de la siguiente manera: “La respuesta que da el reo a la demanda del actor, negando o confesando la causa o fundamento de la acción”. La EJE define la misma palabra de la manera siguiente: “En general, significa esta palabra la acción y efecto de contestar. Jurídicamente, equivale a la confirmación o negación de lo manifestado o declarado por otra persona respecto de una cosa o asunto determinado”.

Comparative Criminal Procedure Law.

Honduras. Artículo 337. Congruencia de la Sentencia con la Acusación. La sentencia no podrá dar por acreditados otros hechos u otras circunstancias, que no sean descritas en la formalización de la acusación, en la **contestación de cargos** y en el auto de apertura de juicio o, en su caso, en la ampliación de la acusación y en la contestación de esta, ni calificar los

hechos, en perjuicio del acusado en forma distinta de la que resulte de las actuaciones antes indicadas.

Panamá. Artículo 2236. En el día señalado para dar principio a la audiencia, se colocarán en el recinto del tribunal las piezas de convicción, las pruebas, el fiscal, las partes y demás personas que deben intervenir en el acto, y en el momento oportuno, el presidente declarará abierta la sesión.

Artículo 2237. El juez comenzará por preguntar a cada uno de los imputados si se considera culpable del delito que se le imputa.

Artículo 2240. Si el imputado **contesta afirmativamente**, el juez preguntará al defensor si considera necesaria la continuación del acto; si **contesta negativamente**, el tribunal procederá a dictar sentencia dentro del término que le concede la ley. En caso contrario, continuará con la celebración de la audiencia.

Differences Between Contestación and Declaración. Al comparar sistemas, vemos que los países de derecho procesal penal de origen continental ofrecen a la defensa el acto de la “declaración indagatoria” o, como se la denomina en los códigos modernos, la “declaración del imputado” para que el imputado tenga la oportunidad de prestar declaración sobre los hechos durante el fase preparatoria. O sea que este sistema no se limita a la contestación de cargos, sino que se trata de darle una oportunidad al imputado para que declare para tratar de esclarecer los hechos durante el sumario. Sin embargo, el imputado también puede contestar los cargos.

Bernaldo de Quirós expresa que dentro de la “declaración” puede existir una “contestación” en lo siguiente: “[la declaración] es, ya un medio de prueba, mediando o no **contestación** sobre el hecho a que se refiere; ya un simple resguardo que acredita una determinada relación a que se subordina,” (EJE vol. X, pág. 443).

Asimismo, Díaz de León menciona que dentro de la “declaración” se puede hacer una “contestación” al cargo o los cargos en su definición de “declaración preparatoria” (equivalente mexicano de “declaración del imputado”): la finalidad de la declaración preparatoria “es que el indiciado

conozca la denuncia, acusación o querrela que lo inculpan en el delito, para que **conteste** el cargo”.

De manera similar, el Código de Procedimiento Penal de Bolivia, en el Artículo 93, advierte sobre la declaración que contenga una confesión: “La declaración del imputado sin la presencia del fiscal y su abogado defensor que contenga una **confesión** del delito será nula y no podrá ser utilizada en el proceso, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa de quienes la reciban o utilicen [...]”.

Translation Pitfall. Es preferible evitar el término “declaración” en la traducción de la voz inglesa *plea*. En el español jurídico una “declaración” es, por un lado, la que una de las partes manifiesta al o en el tribunal (*statement; testimony*); y, por otro lado, la que el tribunal manifiesta a las partes (*ruling, finding, decision, decree, judgment, opinion, court order*). Por consiguiente, está bien decir en la lengua de llegada “el tribunal lo declaró culpable” (*the court convicted him*) y mal en manifestar en la misma, “el acusado se declaró culpable”, (*the defendant convicted himself*). El tribunal tiene poder de declarar culpable a un acusado, pero el acusado no tiene poder o derecho alguno a declararse culpable, sino a contestar culpable al cargo o los cargos imputados.

Translation of Elliptical Usage. Obsérvese que en la jerga jurídica norteamericana se emplea frecuentemente el vocablo *plea* para referirse elípticamente a las locuciones *guilty plea* o *plea bargain*, según el contexto. <*The defendant wants to plea to the charge.* a) El imputado quiere contestar culpable al cargo. b) El imputado quiere confesarse culpable del cargo.> <*The defendant took the plea.* a) El acusado prestó su conformidad. b) El acusado prestó su conformidad con la imputación. c) El acusado prestó su conformidad con la pena negociada.>

Alford plea. contestación Alford.

Contestación de culpabilidad manifestada por el imputado como parte de su conformidad (*plea bargain*), sin hacer admisión fáctica de culpabilidad. Es una contestación de culpabilidad especial lograda mediante una conformidad con la parte acusadora por la que el imputado

Comparative Criminal Procedure Law.

Guatemala. Art. 489. Juicio oral. Cuando el imputado **no reconozca su culpabilidad** o sean necesarias otras diligencias, el juez convocará inmediatamente a juicio oral y público al imputado, al ofendido, a la autoridad denunciante y recibirá las pruebas pertinentes. En la audiencia oír brevemente a los comparecientes y dictará de inmediato la resolución respectiva dentro del acta, absolviendo o condenando.

take back a guilty plea. retractar una contestación de culpabilidad, retractar una confesión de culpabilidad.

El retiro de la contestación de culpabilidad por parte del acusado. Dicha retractación debe apoyarse en motivos fundados para que un juez o tribunal la otorgue.

Comparative Criminal Procedure Law.

España. Artículo 405. Si en las declaraciones posteriores se pusiere el procesado en contradicción con sus declaraciones primeras o **retractare** sus **confesiones** anteriores, deberá ser interrogado sobre el móvil de sus contradicciones y sobre las causas de su **retractación**.

plea agreement. conformidad del acusado, conformidad del imputado, conformidad.

El término *plea agreement* tiene el mismo significado jurídico que el término *negotiated plea* como también el de *plea bargain*, aunque bien pueden tener diferentes connotaciones. V. PLEA BARGAIN.

plea and cooperation agreement. conformidad y colaboración entre las partes, conformidad y colaboración.

plea bargain, n. conformidad del acusado, conformidad del imputado, conformidad de partes, conformidad, conformidad con la acusación, conformidad con la imputación, conformidad para contestar culpable, conformidad con el cargo o los cargos, negociación de la pena, calificación mutuamente aceptada, calificación conformada, conformidad del acusado/imputado (Arg., Esp., Hon.).

La conformidad del acusado en los Estados Unidos de América es una institución que permite a la defensa y la fiscalía negociar una resolución de una acción penal, quedando el acuerdo sujeto a la homologación del tribunal. Dicha conformidad de partes se basa en que si el acusado contesta culpable al cargo o los cargos imputados, el fiscal, que dispone de un amplísimo poder negociador, limitará los cargos que formulará o las penas que solicitará al tribunal, procediendo este a dictar sentencia de conformidad con la calificación mutuamente aceptada. Sin embargo, el tribunal no queda vinculado a dicha calificación conformada si estima necesaria una pena mayor a la solicitada. En dicho caso, que no es común, el tribunal debe informar al imputado sobre su negativa a acoger la solicitud, sobre la posibilidad de que la resolución de la acción penal no le favorezca tanto como la negociada, y otorgarle la potestad de retirar su contestación de culpabilidad para que pueda ejercer su derecho de llevar la causa a un juicio oral.

Según los autores LaFave, Israel y King, existen tres modos de lograr la conformidad del acusado. Una de ellas es que el acusado y el fiscal acuerden que aquel se confiese culpable de un cargo inferior al que viene respaldado por las pruebas que acompañan el instrumento de incriminación (*charging instrument*). Es más común que surja esta práctica en una jurisdicción estatal que haya tipificado delitos de grado inferior (primer grado, segundo grado, etc.), lo que permite reducir los cargos a otros de conducta parecida con pena de grado inferior. Otra manera es que el imputado manifieste su conformidad con el cargo original a cambio de una promesa por parte del fiscal de solicitar al tribunal la pena mínima, o una pena menor a la máxima, de acuerdo a las establecidas en el código penal, o solicitar una pena específica como puede ser la condena condicional (*probation*). El tercer modo de negociar consiste en que el imputado preste su conformidad con uno de los cargos, si hubiese más de uno, a cambio de una promesa del fiscal de retirar los demás cargos y no formular otros adicionales.

A pesar de que la denominación *plea bargain* (o *plea bargaining*) es la más usual, la que emplea la asamblea

legislativa federal de los Estados Unidos de América es *plea agreement*, tal como surge de la Regla 11(c) de las Reglas Federales del Proceso Penal.

Translation Guidance & Options. Obsérvese que dentro de los citados términos, “conformidad del imputado” generalmente se usa en el español jurídico para denominar la institución en sí, tal como puede llegar a aparecer en un código, tratado o diccionario jurídico.

Ahora bien, al dirigirse al imputado en relación a un *plea bargain*, el intérprete o traductor debe evitar hablarle en tercera persona (es decir, no corresponde decir “la conformidad del imputado” porque se le está hablando directamente). En este contexto, y para superar este inconveniente, el intérprete o traductor cuenta con numerosas opciones: por ejemplo, para *take a plea (bargain)*: conformarse a contestar culpable, prestar su conformidad con la acusación, su conformidad con la imputación, conformarse con la pena reducida, conformarse a reconocerse culpable a cambio de una pena en grado inferior, prestar su conformidad con el cargo, prestar su conformidad con la negociación de la pena, confesarse culpable de conformidad a la pena negociada, conformarse con la calificación mutuamente aceptada, etc.

Es más, si el discurso (o documento) lo permite, se pueden usar dichas frases de forma sinónima, teniendo en cuenta que la palabra “conformidad”, en este contexto, es de mayor importancia y equivalente a *plea*, como forma elíptica de *plea bargain*.

Terminology in Context. La siguiente jurisprudencia del Tribunal Supremo de España demuestra las diferentes formas elípticas y sinónimas de la locución “conformidad del imputado”: “La regulación de la conformidad ha sido objeto de una profunda revisión normativa a golpes de sucesivas modificaciones legislativas. Así, aparecen regulaciones de la conformidad en los arts. 655 y 688 y 694 en el procedimiento ordinario; la conformidad limitada a la responsabilidad penal, continuando el juicio para la responsabilidad civil del art. 695. En el abreviado, la conformidad manifestada durante la instrucción del procedimiento (art. 789.5); la que tiene lugar en el juicio oral distinguiendo si la pena conformada es

superior o no, a los seis años (art. 793.3). En este último supuesto, la ley la denomina de estricta conformidad. De la primera a la última de las recogidas existen importantes diferencias en la actuación jurisdiccional, pues mientras en la primera, no obstante la conformidad, el Letrado de la defensa puede conceptuar necesaria la celebración del Juicio y el Tribunal, igualmente, puede acordar la continuación del juicio, en el proceso abreviado, no se establece un trámite sobre la necesidad de la continuación del juicio y prevé, no obstante, un trámite de audiencia a las partes, a la manera de planteamiento de tesis del art. 733 de la Ley Procesal, si el Juez o Tribunal entienden que los hechos y calificaciones conformadas carecen de tipicidad o resulta manifiesta la concurrencia de circunstancias de exención o modificativas de la responsabilidad criminal que atenúen la pena.

Por otra parte la jurisprudencia de esta Sala ha venido interpretando la conformidad como una forma de terminación anormal del proceso, reconociendo un cierto carácter de disponibilidad del objeto del proceso que se ha visto ampliado al admitirse en el proceso penal la posibilidad de negociación entre acusación y defensa, evitando la celebración del juicio oral. Se ha señalado que el tribunal no puede hacer una valoración sobre la prueba de los hechos conformados que vinculan al tribunal, precisamente porque no se ha celebrado juicio oral; el tribunal puede moverse en el ámbito de la pena abstracta conformada, sin imponer una pena superior a la instada por las partes, aunque sí inferior en aplicación del principio ‘favor rei’, lo que es más discutible en la estricta conformidad; y el tribunal puede llegar a la absolución cuando el hecho conformado no reúna los caracteres de delito (Cfr. SSTs. 4.12.90; 30.9.91; 30.10.92), siempre que se observen las limitaciones que de la conformidad se deriven y aparecen previstas en la Ley.

El Juez o Tribunal puede, como queda dicho, no obstante la conformidad sobre los hechos, calificación jurídica y pena, realizar una distinta subsunción, pues el principio ‘iura novit curia’ no queda desvirtuado por la conformidad de las partes sobre la calificación jurídica si bien es preciso abrir un trámite de audiencia para que las partes que se conformaron puedan

informar sobre la nueva calificación. Tal subsunción puede ser objeto de impugnación casacional a través de la vía impugnativa del error de derecho por infracción de ley.

De esta manera, el instituto de la conformidad de las partes impide que el tribunal pueda realizar una valoración probatoria distinta a la conformada, pues no se ha celebrado el juicio oral, y aunque pueda realizar una distinta subsunción esta se sujeta a la previa audiencia a las partes conformadas que no se realizó.

Por estas razones esta Sala ha declarado, como criterio general, que las sentencias por conformidad no admiten la impugnación casacional (SSTS 9.5.91, 19.7.96, 27.4.99) sobre la base de que la conformidad del acusado con la acusación, garantizada y avalada por su Letrado defensor, comporta una renuncia implícita a replantear ante el Tribunal de Casación las cuestiones fácticas y jurídicas que se han aceptado, en el que juegan también otros principios, como el de que nadie puede ir contra sus propios actos y el de seguridad jurídica, que quebraría si el pacto existente entre acusación y defensa fuera desnaturalizado en la sentencia, además de la necesidad de evitar fraudes que pudieran producirse si alcanzando un acuerdo, para el que la acusación ha podido rebajar la exigencia de responsabilidad penal, se replanteara desde la defensa en otra instancia una revisión de lo acordado sin posibilidad por la acusación de discutir otros hechos y la calificación conformada...” (TS 2.ª S 3 dic 1999).

Comparative Criminal Procedure Law.

Argentina. El artículo 431 bis. del Código Procesal Penal establece que si el ministerio fiscal estimare suficiente la imposición de una pena privativa de libertad inferior a seis años, o de una no privativa de libertad aún procedente en forma conjunta con aquélla, podrá solicitar al tribunal que se proceda según a la **conformidad del imputado**, en lo cual deberá concretar expreso pedido de pena.

Moreno Rodríguez señala que la **conformidad del imputado** “se hace con el propósito manifiesto de que si es aceptada por el tribunal del juicio, tendrá un juicio abreviado y consecuentemente una sentencia en un plazo máximo de diez

días. Pero con la intención natural, de lograr en lo inmediato cierta benevolencia del agente fiscal cuando solicite la pena”.

España. Muerza Esparza (EJB), manifiesta que “en el proceso penal, como es sabido, no rige el principio dispositivo. Por tanto, este no puede terminarse a través del allanamiento del imputado. Sin embargo, existe una institución «**la conformidad del imputado**», de naturaleza compleja, que por razones de economía procesal permite poner fin a aquél sin necesidad de que se celebre el acto del juicio oral, concurriendo los requisitos previstos en la Ley”.

La **conformidad del imputado** queda establecida por varios artículos de la LECr. El art. 655 establece lo siguiente: “Si la pena pedida por las partes acusadoras fuese de carácter correccional, al evacuar la representación del procesado el traslado de calificación podrá manifestar su **conformidad absoluta** con aquella que más gravemente hubiere calificado, si hubiere más de una, y con la pena que se le pida; expresándose además por el Letrado defensor, si esto no obstante, conceptúa necesaria la continuación del juicio.

Si no la conceptúa necesaria, el Tribunal, previa ratificación del procesado, dictará sin más trámites la sentencia que proceda según la **calificación mutuamente aceptada**, sin que pueda imponer pena mayor que la solicitada.

Si esta no fuese la procedente según dicha calificación, sino otra mayor, acordará el Tribunal la continuación del juicio.

También continuará el juicio si fuesen varios los procesados y no todos manifestaren igual **conformidad**”.

Asimismo, el artículo 787 añade lo siguiente: “1. Antes de iniciarse la práctica de la prueba, la defensa, con la **conformidad del acusado** presente, podrá pedir al Juez o Tribunal que proceda a dictar sentencia de conformidad con el escrito de acusación que contenga pena de mayor gravedad, o con el que se presentara en ese acto, que no podrá referirse a hecho distinto, ni contener calificación más grave que la del escrito de acusación anterior. Si la pena no excediere de seis años de prisión, el Juez o Tribunal dictará sentencia de

conformidad con la manifestada por la defensa, si concurren los requisitos establecidos en los apartados siguientes.

2. Si a partir de la descripción de los hechos aceptada por todas las partes, el Juez o Tribunal entendiere que la **calificación aceptada** es correcta y que la pena es procedente según dicha calificación, dictará sentencia de conformidad. El Juez o Tribunal habrá oído en todo caso al acusado acerca de si su **conformidad** ha sido prestada libremente y con conocimiento de sus consecuencias.

3. En caso de que el Juez o Tribunal considerare incorrecta la calificación formulada o entendiere que la pena solicitada no procede legalmente, requerirá a la parte que presentó el escrito de acusación más grave para que manifieste si se ratifica o no en él. Solo cuando la parte requerida modificare su escrito de acusación en términos tales que la calificación sea correcta y la **pena solicitada** sea procedente y el acusado preste de nuevo su **conformidad**, podrá el Juez o Tribunal dictar sentencia de conformidad. En otro caso, ordenará la continuación del juicio.

4. Una vez que la defensa manifieste su **conformidad**, el Secretario informará al acusado de sus consecuencias y a continuación el Juez o Presidente del Tribunal le requerirá a fin de que manifieste si presta su **conformidad**. Cuando el Juez o Tribunal albergue dudas sobre si el acusado ha prestado libremente su **conformidad**, acordará la continuación del juicio”.

Honduras. El artículo 322 del Código Procesal Penal se titula “**conformidad del imputado con la acusación**” y establece lo siguiente: “Antes de iniciarse la práctica de la prueba, el acusador y la defensa, con la aquiescencia del acusado, podrán pedir al Tribunal que dicte sentencia aplicando al imputado la pena que en ese momento sea solicitada, de acuerdo con el escrito de acusación inicial o con la modificación que en este momento se proponga, pena que en ningún caso podrá ser inferior al mínimo que señala el Código Penal para el delito o concurso de delitos de que se trate. No obstante, si el Tribunal estima que el hecho imputado pudiera no ser típico o estar cubierto por una eximente de responsabilidad penal, no estará vinculado por la

conformidad manifestada por las partes y ordenará la prosecución del juicio. Lo mismo acordará motivadamente cuando la petición de las partes entrañe fraude de ley sustantiva o procesal. De lo contrario, el Tribunal procederá a dictar **sentencia de estricta conformidad** con lo solicitado por las partes”.

El artículo 429 establece lo siguiente: “Confesión de culpabilidad posterior a la convocatoria a juicio. Si el acusado, con posterioridad a la convocatoria del juicio y hasta el momento de su inicio, admite su culpabilidad, el Juez lo hará constar así en acta, y dictará la sentencia que proceda, reduciendo en una quinta parte la pena correspondiente”.

plea-bargain, *vb.* tramitar la conformidad, negociar la pena, acordar la calificación.

pleading the Fifth. amparar en la Quinta.

Valerse del derecho a no declarar contra sí mismo, proveniente de la Quinta Enmienda de la Constitución de los EE. UU. <*I plead the Fifth*. Me amparo en la Quinta.>

plea negotiation. negociación de la pena. V. PLEA BARGAIN.

point blank. a quemarropa.

police officer. agente de policía.

plain-clothes police officer. pesquisa, agente de policía vestido de civil.

undercover police officer. agente de policía encubierto.

uniformed police officer. agente de policía uniformado.

police precinct. **1.** (*station*) comisaría. **2.** (*district*) distrito policial, recinto.

police station. comisaría.

HOMICIDIO EMOCIONAL/CULPOSO

DERECHO ANGLOSAJÓN

Matar a otro ser humano ilegalmente bajo circunstancias atenuantes*.

- (1) homicidio emocional:
cometido intencionalmente bajo arrebato u obcecación debido a una provocación suficiente
- (2) homicidio por culpa grave:
cometido sin intención
 - a. homicidio por culpa grave o leve (según el tipo penal)
 - b. homicidio culposo mediante conducta ilícita
- (3) (homicidio culpa grave/leve [2a])

***NOTA:** La doctrina estadounidense reconoce que *malice aforethought* significa *criminal intent* o *intent to kill*: dolo. Sin embargo, la frase típica del *common law* para *manslaughter* es *killling without malice*: sin dolo. Esto crea una paradoja en relación al *voluntary manslaughter* porque el tipo subjetivo es volitivo y, por ende, constituye dolo.

CÓDIGO PENAL MODELO

Prescinde de la locución *malice aforethought*. La persona es culpable de homicidio:

- (1) emocional, si mata a otra en circunstancias que de otra manera constituirían asesinato, bajo el efecto de extremo trastorno o alteración psíquica por lo que existe una excusa o explicación racional CPM § 210.3(1)(b)
- (2) por imprudencia (consciente) CPM § 210.3(1)(a)
 - a. (homicidio con culpa leve no forma especie de *manslaughter*)
 - b. (el CPM no lo contempla)
- (3) (*negligent* no es bajo *manslaughter*; crimen separado)
homicidio negligente CPM § 210.4 (la imprudencia no llega a equipararse a la negligencia)

NOTA: El CPM distingue entre culpa consciente (*recklessness*) para homicidio imprudente y culpa inconsciente (*negligence*) para homicidio negligente.

DIFFERENT TYPES OF POST-CONVICTION SUPERVISION

Probation is a non-custodial sentence in lieu of imprisonment that allows a person convicted of a crime to be released into the community under supervision of the Probation Department and conditions set by the court. In a few jurisdictions, probation is still a suspended sentence.

Supervised release is a split sentence consisting of imprisonment and release whereupon a convicted person must report to the Probation Department after having been released from prison for a term, and under the conditions, imposed by a court. In some cases, imprisonment can be limited to time served.

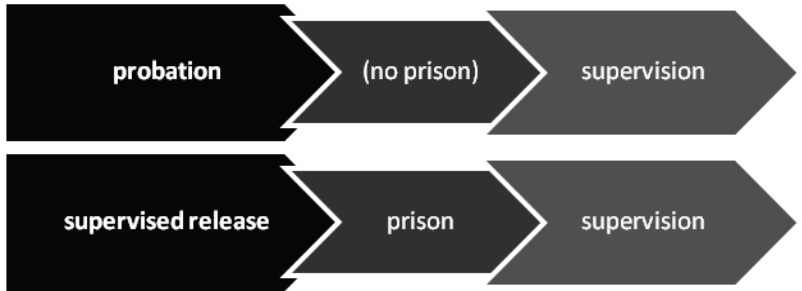
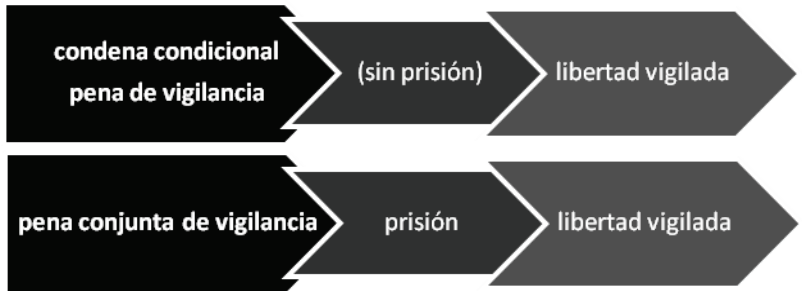
Parole is a conditional release of a convicted person from a prison, by discretion of a paroling authority prior to the expiration of the sentence, who is required to observe the conditions set by the paroling agency while being supervised by the agency during the remainder of the prison sentence.

DIFERENTES TIPOS DE VIGILANCIA POSTERIOR A LA SENTENCIA CONDENTORIA

La **condena condicional** es una pena restrictiva de libertad que reemplaza una privativa de libertad con lo que una persona condenada por un delito será puesta en libertad bajo la vigilancia de la autoridad del Departamento de Vigilancia y las condiciones impuestas por el tribunal. En algunas jurisdicciones, la condena condicional sigue siendo de ejecución condicional.

La **pena conjunta de vigilancia** es una accesoria a una pena privativa de la libertad. De esta forma la persona que recupera su libertad debe presentarse en el Departamento de Vigilancia para cumplir las condiciones impuestas por el tribunal. En algunos casos, la pena privativa de la libertad se remite a tiempo purgado.

La **libertad condicional** es la recuperación anticipada de la libertad que se le otorga, por discreción de la autoridad de Libertad Condicional, a una persona condenada a una pena de prisión. En ese caso, deberá sujetarse a las condiciones de vigilancia impuestas por dicha autoridad durante el saldo del periodo por purgar.

Judicial Sentence**Executive Approval****Pena judicial****Aprobación ejecutiva**

TRANSLATION MODEL OF OFFENSES
MODELO DE TRADUCCIÓN DE INFRACCIONES

		UNITED STATES	ESPAÑA ¹	LATINOAMÉRICA ²
O F F E N S E S	I N F R A C C I O N E S	CRIMES ↓	DELITOS ↓	DELITOS Y FALTAS ↓
		felony	delito grave	delito
	misdemeanor	delito menos grave	falta/contravención ³	
	INFRACCIONES ↓	FALTAS ↓	FALTAS/CONTRAVENCIONES ↓	
	infraction/violation	falta	falta/contravención ³	

1. Hay países latinoamericanos que han adoptado el modelo español. En México los delitos son graves o no graves.
2. En Latinoamérica hay jurisdicciones que subdividen los delitos en graves y menos graves, aun conservando la falta penal; otras dividen las infracciones penales entre crímenes y delitos, en lugar de delitos y faltas; en República Dominicana las infracciones se dividen en crímenes, delitos y contravenciones (simples).
3. La falta puede ser cualquiera de las siguientes:
 - a) penal o delictual, análoga en su esencia al delito, pero de menor gravedad, cuya pena privativa de libertad no exceda de los cinco años; y
 - b) simple, cualitativamente distinta del delito, sin lugar a la pena privativa de libertad.

STRUCTURE OF THE FEDERAL COURTS (CRIMINAL)

